



# Asamblea General

Distr. general  
6 de noviembre de 2015  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

24º período de sesiones

18 a 29 de enero de 2016

### **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Seychelles\***

El presente informe constituye un resumen de tres comunicaciones<sup>1</sup> de partes interesadas para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



## Información proporcionada por las partes interesadas

### A. Antecedentes y marco

#### 1. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>2</sup>

1. La comunicación conjunta 2 (JS2) se refirió a las recomendaciones aceptadas por Seychelles durante su primer examen periódico universal (EPU) en 2011 relativas a la ratificación de instrumentos de derechos humanos y recomendó a Seychelles que ratificara la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961<sup>3</sup>.

#### 2. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

2. La comunicación conjunta 1 (JS1) señaló que en Seychelles la Defensoría del Pueblo y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (NHRC) funcionaban de manera separada, pero que el Presidente de la NHRC cumplía tanto la función de Defensor del Pueblo como la de Presidente de la Comisión. La JS1 añadió que se estaba examinando la posibilidad de fundir estas dos instituciones en un único mandato amplio para promover y proteger los derechos humanos en Seychelles<sup>4</sup>.

3. La JS2 se refirió a las recomendaciones aceptadas por Seychelles en 2011 relativas a la NHRC e informó de que desde el primer EPU no se habían observado mejoras en dicha Comisión, la cual seguía careciendo de recursos suficientes y no daba muestras de transparencia, responsabilidad e independencia<sup>5</sup>. La JS2 añadió que era necesario revisar la ley por la que se había creado la NHRC con vistas a incluir de manera explícita el anuncio de cargos y un proceso transparente de selección de los distintos cargos de la Comisión, ya que tres personas ocupaban cargos en la Comisión sin haber sido seleccionadas mediante un proceso claro y transparente y ninguna de ellas pertenecía a la sociedad civil<sup>6</sup>. La JS2 también señaló que existía una necesidad apremiante de que otras organizaciones de vigilancia de la sociedad civil funcionaran como contrapeso de la Defensoría del Pueblo y la NHRC, a las que se consideraba simpatizantes del Gobierno y poco activas en la preparación de informes sobre violaciones de derechos humanos<sup>7</sup>.

4. La JS2 recomendó que la Defensoría del Pueblo y la NHRC funcionaran como entidades independientes. Asimismo, recomendó que todas las comisiones gubernamentales siguieran procedimientos y procesos claros para la selección de sus miembros, que se anunciaran los cargos y se entrevistara a los candidatos<sup>8</sup>.

5. La JS2 indicó que el conocimiento de los encargados de formular políticas y otras partes interesadas sobre instrumentos internacionales de derechos humanos era escaso e insistió en la necesidad de organizar campañas públicas de concienciación y educación en derechos humanos en las que se utilizaran los servicios nacionales de televisión, radio y prensa escrita, así como medios de comunicación privados<sup>9</sup>.

## **B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

### **1. Cooperación con los órganos de tratados**

6. La JS1 informó de que debían presentarse los informes pendientes en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Asimismo, comunicó que en 2012 el Gobierno había creado el Comité de Seychelles para la Aplicación de Tratados de Derechos Humanos, cuyo mandato incluía la coordinación de las obligaciones del país en materia de presentación de informes. El Comité estaba copresidido por el Departamento de Relaciones Exteriores y la Fiscalía General e integrado por representantes de organismos gubernamentales, como la Defensoría del Pueblo y la NHRC, y organizaciones no gubernamentales<sup>10</sup>.

### **2. Cooperación con los procedimientos especiales**

7. La JS2 recomendó que los relatores especiales del Consejo de Derechos Humanos realizaran más visitas, ya que estas ayudaban a dar a conocer las violaciones de derechos humanos; las convenciones fundamentales que se debían tener en cuenta eran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>11</sup>.

## **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **1. Igualdad y no discriminación**

8. La JS1 indicó que Seychelles era considerada una sociedad fuertemente matriarcal en la que la gran mayoría de los hogares estaban encabezados por mujeres. La Constitución incluía disposiciones relativas a la protección de la función materna de las mujeres, en particular en el ámbito laboral, y la legislación laboral también prohibía toda discriminación por motivos de género<sup>12</sup>.

9. La JS2 recomendó a Seychelles que acabara con los estereotipos profesionales que provocaban que las mujeres recibieran una remuneración inferior por igual trabajo y considerara la creación de un Ministerio de la Mujer y la Familia para velar por que se prestara la debida atención a la igualdad de género, visto que el papel institucional de la Secretaría de Género del Ministerio de Desarrollo Comunitario era demasiado débil para hacer aplicar y garantizar las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>13</sup>.

10. La JS2 informó de que las minorías sexuales, como las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, estaban viviendo situaciones de estigmatización y discriminación, lo que limitaba su acceso a los servicios sanitarios y sociales. También observó que Seychelles aún no había despenalizado la homosexualidad, aun cuando la Ley del Empleo de 1995 establecía la no discriminación por motivos de orientación sexual<sup>14</sup>.

### **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

11. La JS1 informó de que, lamentablemente, en los últimos cinco años Seychelles había asistido a un alarmante aumento del 93% en la población penitenciaria, lo que colocaba al país en los primeros puestos de la lista de países con mayores tasas de encarcelamiento del mundo<sup>15</sup>. Según la JS1, no cabía duda de que había una necesidad

extrema y apremiante de que Seychelles estudiara esta cuestión y abordara los factores que influían en el aumento del índice de delincuencia, como el incremento continuado del costo de vida y el uso indebido de estupefacientes<sup>16</sup>.

12. La JS1 también informó de que, a pesar de desafíos como el crecimiento masivo de la población penitenciaria y el declive de la mano de obra local, el Servicio Penitenciario había logrado mantener el orden y la seguridad en las cárceles mediante la contratación de mano de obra extranjera. La JS1 observó que el Servicio Penitenciario había tomado las siguientes medidas para mejorar las condiciones generales de vida en las cárceles: traslado voluntario de reclusos varones al establecimiento carcelario de Coétivy; ampliación de las instalaciones de Coétivy; creación de un permiso de libertad condicional para los reclusos de Coétivy; construcción de una unidad de alta seguridad; ampliación de la cárcel de mujeres; y remodelación de la cárcel de hombres<sup>17</sup>.

13. La JS1 indicó que aún se podían realizar mejoras e instó al Gobierno a apoyar al personal del Servicio Penitenciario ante los desafíos que enfrentaban, como las mezclas peligrosas de categorías de reclusos, la gestión igualitaria de las cárceles de mujeres y hombres, y la existencia de una población mayormente joven (el 67% de los reclusos tenía entre 18 y 37 años)<sup>18</sup>.

14. En cuanto a la violencia doméstica, la JS1 indicó que la policía intervenía en muy pocas ocasiones y únicamente en casos de armas o violencia mayor. Sin embargo, la policía contaba con una “brigada de asuntos familiares” para investigar casos de violencia doméstica u otras cuestiones relacionadas con la familia. La División de Asuntos Sociales del Ministerio de Cultura y Desarrollo Social y la Women in Action and Solidarity Organisation (WASO), una organización no gubernamental local, prestaban servicios de asesoramiento a las víctimas de violación y violencia doméstica<sup>19</sup>. La JS1 añadió que desde 2010 la Secretaría de Género del Ministerio de Desarrollo Comunitario llevaba a cabo campañas de información, a través de anuncios de televisión y otros medios conexos, para poner fin a la violencia de género<sup>20</sup>.

15. En relación con este mismo tema, la JS2 se refirió a las recomendaciones aceptadas por Seychelles en 2011 relativas a la eliminación de la violencia contra la mujer y señaló que la violencia de género seguía suscitando una gran inquietud<sup>21</sup>. Aunque la legislación contemplaba medidas adecuadas de protección, su aplicación era diferente. La Secretaría de Género del Ministerio de Desarrollo Comunitario seguía careciendo de autoridad institucional, capacidad y recursos suficientes —contaba únicamente con dos empleados en ese momento— para promover eficazmente la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y apoyar actividades de incorporación de la perspectiva de género en todos los sectores y niveles del Gobierno<sup>22</sup>. Además, la legislación relativa a las agresiones sexuales no era suficientemente categórica y las mujeres solían retirar los cargos<sup>23</sup>. La JS2 recomendó que las leyes obligaran a que se emprendieran acciones judiciales por violencia contra la mujer incluso en los casos en que la parte agraviada hubiera decidido retirar los cargos y se hubiera convertido en un testigo hostil y no cooperativo<sup>24</sup>.

16. La JS2 y la Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas (GIEACPC) se refirieron a las recomendaciones aceptadas por Seychelles en 2011 relativas a la protección de los niños y las niñas<sup>25</sup>. La JS2 informó de que, a pesar de la existencia de la Ley de Educación y la Ley de la Infancia, los padres y los docentes seguían golpeando a niños y niñas y que no se aplicaba ninguna de las leyes mencionadas. Había habido situaciones en las que padres y docentes habían causado lesiones corporales a niños y niñas a través de la aplicación de castigos corporales, que estaban muy arraigados en la cultura de Seychelles<sup>26</sup>. La GIEACPC señaló que en Seychelles los castigos corporales infligidos a niños y niñas eran legales en los

hogares, los entornos de acogimiento alternativo, las guarderías, las escuelas y los centros penitenciarios, a pesar de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de prohibir o eliminar esas prácticas<sup>27</sup>. La GIEACPC manifestó la esperanza de que durante el segundo examen, que se realizaría en 2016, los Estados consideraran con preocupación la legalidad de los castigos corporales a niños y niñas en Seychelles y formularan recomendaciones específicas solicitando a Seychelles que prohibiera tajantemente todo castigo corporal infligido a niños y niñas en todos los ámbitos, incluido el hogar, y que derogara de manera explícita el derecho a “impartir castigos adecuados” que establecía la Ley de la Infancia<sup>28</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

17. La JS1 observó que la Constitución establecía el nombramiento de jueces independientes a través de la Autoridad de Nombramientos Constitucionales. Hasta 2009, existían únicamente 5 jueces en el Tribunal Supremo, y 4, en el Tribunal de Apelación. Desde 2009, había 9 jueces en el Tribunal Supremo, y 5, en el Tribunal de Apelación<sup>29</sup>. La JS1 añadió que el aumento del número de jueces en el Tribunal Supremo no había reducido la acumulación de casos pendientes, que se debía a diversos factores, como el incremento de casos de piratería, el aumento de juicios por asesinato y al mayor número de causas por estupefacientes<sup>30</sup>.

18. La JS2 indicó que los casos se cerraban con mucho retraso, lo que ocasionaba que los reclusos en prisión preventiva permanecieran encarcelados durante uno o dos años a la espera de juicio<sup>31</sup>.

19. La JS2 recomendó a Seychelles que enmendara el Código Penal para aumentar la edad de responsabilidad penal de conformidad con las normas internacionales<sup>32</sup>.

### **4. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

20. La JS2 observó que, a pesar de que se aceptaron las recomendaciones sobre la independencia e imparcialidad de la Comisión de Medios de Comunicación, el público no consideraba que esta Comisión fuera independiente e imparcial. No existían procedimientos y procesos claros para la elección de sus miembros, todos los cuales eran nombrados por el Presidente de la República<sup>33</sup>.

21. La JS2 consideró que había una necesidad acuciante de promover la pluralidad de los medios de comunicación, dado que la mayoría de las campañas de concienciación dependían de los servicios de televisión, radio y prensa controlados por el Gobierno para difundir sus mensajes<sup>34</sup>.

22. La JS2 se refirió a una recomendación aceptada por Seychelles en 2011 sobre la Ley de Orden Público que regía las reuniones en lugares públicos e informó de que se había revocado esta Ley que incluía derechos limitados<sup>35</sup>.

23. La JS1 afirmó que las mujeres de Seychelles gozaban de una amplia gama de derechos consagrados en la legislación nacional y que contaban con un alto grado de representación en las instituciones nacionales: la Asamblea Nacional ocupaba la segunda posición a nivel mundial en términos de número de mujeres miembros del Parlamento, sin que se hubieran adoptado medidas de acción afirmativa<sup>36</sup>.

24. La JS2 observó que la Comisión Electoral apoyaba al Comité de Revisión Constitucional en relación con la necesidad de enmendar la Constitución de 1993 para garantizar un proceso de elección de Presidentes de la República de Seychelles y evitar el traspaso de poderes de un Presidente a otro. Se enviaron recomendaciones al

Gabinete del Presidente en 2009, pero hasta el momento no se habían adoptado medidas, según informó la JS2<sup>37</sup>.

#### **5. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

25. La JS2 recomendó que se suprimieran las acreditaciones de seguridad como requisito para trabajar en el sector público. Según la JS2, el procedimiento no era transparente y podía ser utilizado de manera indebida. Como resultado, las personas se veían privadas de oportunidades de empleo por motivos de seguridad y no existía ningún proceso de apelación al que acogerse<sup>38</sup>.

#### **6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

26. La JS1 informó de que la situación de la vivienda en Seychelles, a pesar de no estar exenta de problemas, estaba bajo control. El Gobierno se había comprometido a proporcionar viviendas y efectivamente lo había hecho. La JS1 elogió al Gobierno por haber emprendido un ambicioso programa de viviendas con el objetivo de ofrecer a los ciudadanos la posibilidad de contar con una vivienda propia<sup>39</sup>. Sorprendía que esto ocurriera en un país con recursos limitados por su reciente pasado colonial, en el que la tenencia de tierras estaba en manos de unos pocos privilegiados y de entidades religiosas como la Misión Católica y la Diócesis Anglicana. Pocos ciudadanos podían aspirar a poseer tierras y la mayoría de ellos estaban destinados a someterse a la arbitraria voluntad de los terratenientes, según se observa en la JS1<sup>40</sup>.

27. La JS1 añadió que el régimen de tenencia de tierras en Seychelles había cambiado en los últimos cuarenta años. En 1975, al menos el 26% de las tierras pertenecía al Estado, y el resto, a unos pocos terratenientes privados. Desde 1975, el Estado había comprado y vendido más de 5.000 parcelas de tierra principalmente para la construcción de viviendas<sup>41</sup>. Esto se había llevado a cabo buscando un equilibrio entre la protección del medio ambiente y el patrimonio cultural y natural de los habitantes. El 51% de la superficie terrestre total de Seychelles se había destinado a reservas naturales, reservas naturales especiales y áreas de desatacada belleza<sup>42</sup>.

28. La JS1 también informó de que el elevado porcentaje de propietarios de viviendas se debía en parte al extenso programa de vivienda social que permitía al Gobierno continuar construyendo viviendas y alojamientos de bajo costo para los ciudadanos más necesitados<sup>43</sup>. De forma simultánea, se ofrecían préstamos, concesiones y subsidios a los ciudadanos más capaces para facilitar la adquisición de tierras y viviendas. Sin embargo, según la JS1, la necesidad de acortar las largas esperas en las listas de asignación de viviendas y tierras estatales seguía constituyendo una prioridad en la agenda nacional y quedaban muchos desafíos por resolver<sup>44</sup>.

#### **7. Derecho a la salud**

29. La JS1 observó que Seychelles se enfrentaba a desafíos sin precedentes en materia de drogas. Durante muchos años, el principal problema había sido el consumo de cannabis. Desde 2006, habían cambiado las pautas de consumo de drogas en el país y se había observado que la heroína era la droga de elección más frecuente entre las personas que acudían a los servicios de rehabilitación. La inyección de heroína había causado nuevos problemas, en particular el uso compartido de accesorios para el consumo de drogas como las jeringas y las agujas, y el consumo actual de esta droga estaba estrechamente relacionado con los casos de VIH/SIDA y hepatitis C, que constituían graves problemas de salud pública<sup>45</sup>.

30. La JS1 también observó que el Gobierno, consciente de los problemas sociales y de salud pública que causan las drogas, había esbozado un nuevo plan general nacional de control de drogas para el período 2014-2018 y había realizado notables

esfuerzos para adoptar medidas, o fortalecer las existentes, que permitieran reducir la demanda de drogas entre los sectores más vulnerables de la sociedad, como los niños y los jóvenes<sup>46</sup>. El Gobierno también había adoptado y fortalecido medidas firmes de reducción de la oferta para desarticular el tráfico ilícito de estupefacientes. Según la JS1, el nuevo plan general daba prioridad a las cuestiones fundamentales de rehabilitación y reintegración social de personas adictas en recuperación<sup>47</sup>.

## 8. Derecho a la educación

31. La JS1 afirmó que el nivel de estudios en Seychelles era muy alto y que muchos estudiantes destacaban en las pruebas extranjeras en diversos niveles educativos, desde la enseñanza superior hasta la enseñanza universitaria, tanto a nivel de licenciatura como de maestría<sup>48</sup>. Sin embargo, según la JS1, la calidad de la educación que se ofrecía a nivel primario y secundario en las escuelas estatales había disminuido con el tiempo y se observaba una escasez de docentes locales, una creciente dependencia de docentes expatriados y el empeoramiento de la conducta y la disciplina de los estudiantes<sup>49</sup>. La JS2 realizó observaciones similares<sup>50</sup>.

## 9. Personas con discapacidad

32. La JS2 comunicó su preocupación por que las personas con discapacidad carecieran de un acceso adecuado a atención sanitaria, educación, información y trabajos dignos. Por ejemplo, las viviendas públicas no tenían accesos ni rampas especiales; el transporte público tampoco estaba adaptado a las necesidades de las personas con discapacidad; los servicios públicos relacionados con la vivienda, las infraestructuras básicas, los bancos, el ámbito social, la educación y la salud no utilizaban la lengua de signos; la publicidad de los servicios públicos y los anuncios de televisión sobre temas de salud, sociedad, género y otras cuestiones no estaban subtítulos ni incorporaban la lengua de signos; y el servicio de interpretación de lengua de signos, que ahora estaba disponible, se utilizaba en pocas ocasiones<sup>51</sup>. No obstante, según la JS2, las personas con deficiencias auditivas podían comunicarse con el poder judicial gracias a la existencia de intérpretes, y los niños sordos también podían recurrir a intérpretes de lengua de signos<sup>52</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

#### *Civil society*

##### Individual submission:

GIEACPC Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland).

##### Joint submissions:

JS2 Joint submission 2 submitted by: Citizen Engagement Platform Seychelles (CEPS); Alliance of Solidarity for the Family (ASFF); Association of Media Practitioners Seychelles; Association for the Promotion of Solid Human Families (APSHF); Anse Etoile Youth Action Team (AYAT); Association of Fathers Promoting Responsibility Parenthood; Association of Fathers Promoting Responsibility Parenthood; Association With People with Hearing Impairment (APHI); COMPASSION (FOUNDATION); Citizens Democracy Watch (Seychelles); Campaign for Awareness, Resilience And Education (CARE); CARITAS Seychelles; C'entre D'Accueil de la Rosiere; Cancer Concern; Everlasting Love Ministry( ELM); Friends of Prison Association Of Seychelles; Friends of the NOAH'S CENTRE; Grace Family Network (GFN); H.I.V. and AIDS Support Organisations (HASO); International Friendship League (IFL); Les Li viv; Light

Amidst My Path ( LAMP); Lasosyasyon Pour Promouvwar Latrankilite ek Respe (LPLR; Lasosiasyon Peser Praslin (LLP); Love and Care Association; L'entreprendre Au Feminin Ocean Indien Seychelles; Life and Water Seychelles(LAWS); Moyenne Island (Foundation) Society; National Consumers Forum (NATCOF); Nou La Pour Ou; National Spiritual Assembly of the Bahais of Seychelles; Nurses Association of Seychelles (NARS); PRO-ART Seychelles; Plant Conservation Action Group (PCA); Seychelles Association of Women Professionals (SAWOP); Seychelles Children Foundation; Science et Sport; Seychelles Sports Fishing Club-SSFC; Seychelles Mixed Martial Arts Association; SIDS YOUTH AIMS HUB-SEYCHELLES (SIYAH); Seychelles Bible Society; Seychelles Physiotherapy(SPA); Seychelles Headteachers Association (SHA); Seychelles Occupational Therapy Association (SEYOTA); Seychelles Farmers Association; Sustainability for Seychelles; The Church of Pentecost-Seychelles; Terrestrial Restoration Action Society of Seychelles (TRASS); UNITED FOR A PURPOSE BRIGADE; Val d'Endorre Farmers Association (VDFA); Wild life Club of Seychelles; WiseOceans seychelles; Women In Action and Solidarity (WASO); Women In Partnership Against Poverty; Yoga Association Seychelles; Youth For Christ International Seychelles; Youth For Christ International Seychelles; Victoria (Seychelles).

National human rights institution(s):

JS1 Joint submission 1 submitted by: Seychelles National Human Rights Commission and Ombudsman, Mahe (Seychelles).

<sup>2</sup> The following abbreviations have been used in the present document:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance.

<sup>3</sup> JS2, p. 2. For the full text of the UPR recommendations, see A/HRC/18/7, paras. 100.1 (Germany), 100.2 (Chile), 100.3 (Argentina), 100.4 (Costa Rica), 100.5 (Spain), 100.6 (Ecuador), 100.7 (Slovenia), 100.8 (Slovakia).

<sup>4</sup> JS1, p. 1.

<sup>5</sup> JS2, p. 4. For the full text of the UPR recommendations, see A/HRC/18/7, paras. 100.10 (Algeria), 100.11 (Australia), 100.12 (Argentina), 100.13 (Spain), 100.14 (United Kingdom), 100.15 (France).

<sup>6</sup> JS2, p. 4.

<sup>7</sup> JS2, p. 7.

<sup>8</sup> JS2, p. 7.

<sup>9</sup> JS2, p. 7.

<sup>10</sup> JS1, p. 3. See also JS2, pp. 5 and 6.

<sup>11</sup> JS2, p. 7.

<sup>12</sup> JS1, p. 6.

<sup>13</sup> JS2, p. 8.

<sup>14</sup> JS2, p. 3.

<sup>15</sup> JS1, pp. 9 and 10.

<sup>16</sup> JS1, p. 10.

<sup>17</sup> JS1, p. 8.

<sup>18</sup> JS1, p. 9.

<sup>19</sup> JS1, p. 5.

<sup>20</sup> JS1, p. 5.

- 
- <sup>21</sup> JS2, p. 5. For the full text of the UPR recommendations, see A/HRC/18/7, paras. 100.36 (Mexico), 100.37 (Morocco), 100.39 (Argentina), 100.40 (Maldives), 100.41 (Ecuador), 100.42 (Canada), 100.43 (Canada), 100.44 (Norway).
- <sup>22</sup> JS2, p. 5.
- <sup>23</sup> JS2, p. 6.
- <sup>24</sup> JS2, p. 6.
- <sup>25</sup> JS2, p. 6; GIEACPC, p. 1. For the full text of the UPR recommendations, see A/HRC/18/7, paras. 100.44 (Norway), 100.45 (Slovakia), 100.46 (Mexico), 100.47 (Costa Rica), 100.48 (Slovakia), 100.49 (Hungary).
- <sup>26</sup> JS2, p. 6.
- <sup>27</sup> GIEACPC, pp. 1 and 3.
- <sup>28</sup> GIEACPC, pp. 1 and 2.
- <sup>29</sup> JS1, pp. 3 and 4.
- <sup>30</sup> JS1, p. 4.
- <sup>31</sup> JS2, p. 4.
- <sup>32</sup> JS2, p. 8.
- <sup>33</sup> JS2, p. 4. For the full text of the UPR recommendations, see A/HRC/18/7, paras. 100.19 (Norway) and 100.20 (United Kingdom).
- <sup>34</sup> JS2, p. 7.
- <sup>35</sup> JS2, p. 4. For the full text of the UPR recommendation, see A/HRC/18/7, para. 100.18 (France).
- <sup>36</sup> JS1, p. 6.
- <sup>37</sup> JS2, p. 4.
- <sup>38</sup> JS2, p. 7.
- <sup>39</sup> JS1, p. 7.
- <sup>40</sup> JS1, p. 7.
- <sup>41</sup> JS1, p. 7.
- <sup>42</sup> JS1, p. 7.
- <sup>43</sup> JS1, p. 8.
- <sup>44</sup> JS1, p. 8.
- <sup>45</sup> JS1, p. 10.
- <sup>46</sup> JS1, p. 11.
- <sup>47</sup> JS1, p. 11.
- <sup>48</sup> JS1, p. 3.
- <sup>49</sup> JS1, p. 3.
- <sup>50</sup> JS2, p. 5.
- <sup>51</sup> JS2, pp. 3 and 6.
- <sup>52</sup> JS2, p. 6.
-